



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA
URUMITA – LA GUAJIRA

Urumita –La Guajira, febrero (1) de Dos Mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: LEYDIS CARELIS FARFAN BROCHERO
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE IBARRA ALZATE
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2020-00112-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de ampliación de medidas cautelares solicitada por la parte demandante; ya que el monto dinerario pagado mediante títulos judiciales no alcanza a cubrir el saldado aprobado en la liquidación del crédito por valor de (\$4.200.892.00) en el proceso de la referencia, es necesario ampliar la misma.

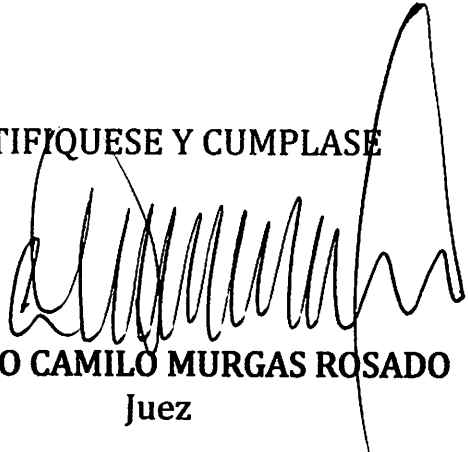
El despacho luego de revisar minuciosamente el expediente de marras pudo constatar que lo pedido por la parte demandante es procedente y le asiste razón ya que sin lugar a dudas existe un saldo restante por pagar de la liquidación del crédito aprobada, sumas anotada en renglones anteriores es por eso que se ordenara la ampliación de la medida cautelar solicitada. El Juzgado administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar la medida cautelar deprecada por este recinto judicial a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.200.892.00), teniendo en cuenta las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Remítanse los oficios correspondientes al tesorero y/o Pagador de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional (CASUR); ubicado en la carrera 7 No. 12B-58 Bogotá, ordenado la retención del 50% de la asignación de retiro del demandado WILMER ENRIQUE IDARRIAGA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.466.862, A fin que dé cumplimiento a la siguiente orden judicial, indicándole de igual manera que el límite del embargo ordenado se amplía a la suma CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.200.892.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez